

RECURSO DE REPOSICION - QUEJA

cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA:

MIRIAM GUZMAN MORALES

HONORABLE

JUEZ (01) PRIMERA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO QUEJA PROCESO 2019 -000420

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S**, mediante el presente respetuosamente acudo a su honorable despacho solicitando respetuosamente la reposición en subsidio el recurso de queja en contra del auto de 25 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

En su decisión manifiesta que no es comprensible para el despacho las razones por las cuales se debía adicionar la sentencia en aplicación del artículo 1742 del código civil, a lo cual es deber de esta parte aclarar que es obligación del despacho hacer análisis de carácter oficioso de la nulidad absoluta de contrato de leasing financiero objeto de resolución, y existe dentro de su despacho un proceso que pretende la declaración de nulidad, proceso 2022 – 00026, en el cual se observa un soporte documental fehaciente que demuestra que el contrato de leasing objeto de resolución y de restitución es nulo de pleno derecho, y según sus efectos debe retrotraerse, como si nunca se hubiera contratado.

En relación con la negativa de no admitir el recurso de apelación debo citar la sentencia T374/ de 2013 en la que se exalta el derecho de defensa, que nos impide al negar de plano la aplicación directa del artículo 1742 del código civil y de ser analizado de oficio por parte de su despacho de forma congruente en la sentencia, indicando las razones por las cuales es o no nulo el contrato de leasing. derecho de defensa que está ligado al derecho al debido proceso y exige del despacho la aplicación de la justicia material, y el principio de indubio pro-recurso.

Por lo anterior solicito reponer el auto de 25 de noviembre de 2022 y adicionar en la sentencia si fue aplicado el artículo 1742 del código civil.

De la Señora juez,

Atentamente.

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura.

DOCTORA:

MIRIAM GUZMAN MORALES

HONORABLE

JUEZ (01) PRIMERA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO QUEJA PROCESO 2019 -000420

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S**, mediante el presente respetuosamente acudo a su honorable despacho solicitando respetuosamente la reposición en subsidio el recurso de queja en contra del auto de 25 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

En su decisión manifiesta que no es comprensible para el despacho las razones por las cuales se debía adicionar la sentencia en aplicación del artículo 1742 del código civil, a lo cual es deber de esta parte aclarar que es obligación del despacho hacer análisis de carácter oficioso de la nulidad absoluta de contrato de leasing financiero objeto de resolución, y existe dentro de su despacho un proceso que pretende la declaración de nulidad, proceso 2022 – 00026, en el cual se observa un soporte documental fehaciente que demuestra que el contrato de leasing objeto de resolución y de restitución es nulo de pleno derecho, y según sus efectos debe retrotraerse, como si nunca se hubiera contratado.

En relación con la negativa de no admitir el recurso de apelación debo citar la sentencia T374/ de 2013 en la que se exalta el derecho de defensa, que nos impedia al negar de plano la aplicación directa del artículo 1742 del código civil y de ser analizado de oficio por parte de su despacho de forma congruente en la sentencia, indicando las razones por las cuales es o no nulo el contrato de leasing. derecho de defensa que está ligado al derecho al debido proceso y exige del despacho la aplicación de la justicia material, y el principio de indubio pro-recurso.

Por lo anterior solicito reponer el auto de 25 de noviembre de 2022 y adicionar en la sentencia si fue aplicado el articulo artículo 1742 del código civil.

De la Señora juez,

CNA CRISTIAN NIÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL. 3224126017
CORREO ELECTRONICO: cristianfermandonino@hotmail.com

Atentamente.

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura.